

[REDACTED]

A las nueve horas del día 28 de mayo del año dos mil ocho, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Dr. Sergio Salinas Rivas e Ing. Jesús Tamayo Pacheco, bajo la presidencia del Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, asistieron el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, y el Dr. Humberto Ramirez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal, quien actuó como Secretario de Actas.

I. DESPACHO

Se dio lectura y se aprobaron las Actas correspondientes a la Sesión Ordinaria N° 271-2008-CD de fecha 07 de mayo de 2008 y, la Sesión Extraordinaria N° 272-2008-CD de fecha 20 de mayo de 2008.

II. INFORMES

2.1. Presentación ante la Comisión Multipartidaria investigadora de la Carretera Interoceánica.

El señor Juan Carlos Zevallos, Presidente del Consejo Directivo comentó a los Directores, acerca de su presentación ante la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República encargada de investigar la concesión de la carretera interoceánica, la misma que tuvo lugar el día lunes 26 de mayo de 2008.

El señor Zevallos indicó que asistió con el señor Julio Escudero Meza, Gerente General, Fernando Llanos Correa, Gerente de Supervisión y Humberto Ramirez Trucíos, Gerente de Asesoría Legal.

Señaló que en su exposición trató los aspectos relevantes del diseño del Contrato de Concesión de la IIRSA Sur, así como el proceso y procedimientos de la Supervisión de la IIRSA Sur (Tramos 2, 3 y 4) que se lleva a cabo, incluso sobre el propio concurso de Supervisión del Tramo 5 de la IIRSA Sur. Finalmente, comentó que en la intervención previa de la Ministra de Transportes y Comunicaciones se mencionó la necesidad de promulgar una Ley que permita financiar la culminación de las obras pendientes.

Los Directores tomaron conocimiento.

2.2. Addenda al Contrato de Concesión del Ferrocarril Central

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 014-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que emite Opinión Técnica con relación a la solicitud de FERROVIAS de fecha 28 de enero de 2008, para la modificación de diversas cláusulas contractuales que permitirían, entre otros aspectos, la realización de la Primera Etapa del Proyecto de Modernización de la Infraestructura Ferroviaria del Ferrocarril Central y la devolución al Concedente del Patio – Factoría Guadalupe.

Al respecto, se invitó a los señores Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación, y Christy García Godos, Gerente Adjunto de Regulación, a efectos que expongan los alcances del informe.

Se explicó que de lo analizado en el informe se han llegado, entre otras, a las siguientes conclusiones:

- No aceptar la modificación de la definición del término Inversiones, contemplado en el Contrato de Concesión.
- El mecanismo de Liberación del pago de la Retribución Principal y Especial se encuentra vinculado al logro de un mejor nivel de servicio y seguridad (FRAII) Cualquier solicitud de ampliación del mecanismo de liberación deberá estar asociada, entre otros factores, a elevar el mejor estándar de seguridad de la vía.
- Es obligación del Concedente otorgar al Concesionario un terreno que sustituya al Patio Factoría – Guadalupe, y además pagar hasta US\$ 2 Millones por concepto de acondicionamiento y equipamiento.
- Los gastos que impliquen la reubicación del Patio y Factoría Guadalupe, así como el acondicionamiento del inmueble que lo sustituya deberá ser asumido por el Concedente, conforme lo establece el Contrato de Concesión. El Concedente podrá realizar dicho pago a cuenta de la Retribución del décimo año de la Concesión.
- El periodo de ampliación, que equilibra los riesgos entre el Concesionario y el Concedente, bajo un escenario conservador sería de cuatro (04) años, que se iniciaría en setiembre de 2009.
- La ampliación del mecanismo de liberación de pagos de la Retribución Principal y Especial por tres años genera para el Estado un beneficio – costo neto de US\$ 4,1 millones. Adicionalmente, el Estado recibiría beneficios derivados del impuesto a la renta adicional (US\$ 5,1 millones). Además, deben considerarse un conjunto de

beneficios sociales tales como la menor congestión, menores tiempos de viaje, ahorro de combustible, menos accidentes, menores mermas a los productos agropecuarios, etc.

- Aceptar la propuesta de modificación de la cláusula 12.5, con el fin de facilitar el pago de los tributos a cargo del Concesionario, con la precisión del plazo propuesta por OSITRAN.
- El Contrato de Concesión no contempla el supuesto de reducción del área matriz por pedido o acción del Concedente, por lo que la viabilización de dicha posibilidad pasa previamente por modificar la cláusula 9.5 del Contrato de Concesión a efectos que contemple tal supuesto.
- La reducción del área matriz en la intersección del tramo Av. Las Torres – Carretera Central, podrá efectuarse de acuerdo al procedimiento establecido para la actualización del Anexo 2 del Contrato de Concesión (actualización anual).

Luego de ello, los Directores realizaron recomendaciones para que la Administración considere en el Informe Final que contiene la opinión técnica correspondiente los siguientes aspectos: que el propio concesionario ha aceptado que la compensación esté sujeta a la inversión reconocida por OSITRAN; que cuando se recalcula el derecho de uso de vía, se tendría que excluir de la base de capital las inversiones financiadas con la liberación del pago al Estado para evitar una remuneración al concesionario por inversiones financiadas con recursos del Estado, lo que en la práctica supondría un subsidio hacia los usuarios de dichos servicios; que al tomar en consideración los beneficios sociales netos que el proyecto puede generar, el Concedente podría reevaluar el periodo de extensión del mecanismo de liberación del pago de la Retribución, siempre y cuando los beneficios sociales que genere la inversión sean mayores o compensen el valor presente de la retribución dejada de percibir.

Pasó a orden del día.

2.3. Modificación del REA de Ferrocarril Trasandino (A pedido de parte).

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 029-08-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se realiza una evaluación de la solicitud de modificación del Reglamento de Acceso presentado por la empresa concesionaria Ferrocarril Trasandino S.A. (FETRANSA).

Se invitó a los señores Fernando Llanos Correa, Gerente de Supervisión, y, al José Carlos Velarde, profesional de la Gerencia de Regulación, quienes explicaron los alcances del informe presentado señalando lo siguiente:

- Respecto a la sección de definiciones (artículo 2° del REA-FTA), las referidas a “Autovagón”, “Coche”, “Horario de trenes”, “Itinerario” y “Locomotora” señalaron la necesidad que éstas se ajusten a las establecidas en el Reglamento Nacional de Ferrocarriles.
- Asimismo, las definiciones de “Año”, “Convoy”, “Fecha de inicio de operaciones”, “Frecuencia”, “Horario”, “Horario Ancla”, “Rumbo”, “Segmento”, “Servicio Local” y “Trayectoria”, deberán ser excluidas del REA-FTA, por las consideraciones vertidas en la parte “B” del Informe.
- Respecto a la inclusión de un Reglamento de Infracciones y Sanciones se precisó que carece de sentido pronunciarse sobre dicho extremo, en vista que en la Resolución N° 013-2008-CD-OSITRAN de fecha 27 de febrero de 2008 ya se abordó dicho análisis.
- Respecto a la Carta Fianza (artículo 5° del REA-FTA), se propuso desestimar el pedido de FTA para establecer un monto mínimo de la misma, debiendo esta empresa atenerse a lo resuelto por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 013-08-CD-OSITRAN.
- Respecto al contenido de la solicitud de acceso (artículo 6° del REA-FTA), se propone aprobar la modificación propuesta por FTA, aunque no incluyendo los tres últimos párrafos del artículo 6.5°, conforme lo señalado en la sección “E” del Informe.
- Respecto a las pólizas de seguros (artículo 6° del REA-FTA), se propone desestimar el pedido de FTA para modificar los montos de las mismas, debiendo esta empresa atenerse a lo resuelto por el Consejo Directivo de OSITRAN mediante la Resolución N° 013-08-CD-OSITRAN.

Respecto al procedimiento de acceso vía subasta (artículo 10° del REA-FTA), se propone desestimar el pedido de la empresa concesionaria para incluir dicho proceso en el REA-FTA, toda vez que dichas especificaciones deben formar parte de las bases de la subasta, y no de un reglamento de alcance general. Asimismo, se señaló que

corresponde adecuar el factor de competencia del REA-FTA a lo que establece el Contrato de Concesión.

- Respecto a las condiciones resolutorias del acceso mediante Resolución N° 013-2008-CD-OSITRAN, el Organismo Regulador ya se pronunció favorablemente respecto de la modificación del Artículo 11 del REA – FTA propuesta por el Concesionario, razón por la cual se señaló que carece de sentido pronunciarse sobre dicho extremo en el presente procedimiento.
- Respecto a la duración del contrato de acceso carece de sentido pronunciarnos sobre dicho extremo en el presente procedimiento, en vista que en la Resolución N° 013-2008-CD-OSITRAN de fecha 27 de febrero de 2008 ya se abordó dicho análisis.
- Respecto al contenido mínimo del contrato de acceso (artículo 19° del REA-FTA), se consideró razonable que éste incluya las frecuencias a prestarse, así como los puntos de inicio y fin de los movimientos de trenes y los puntos intermedios de parada, al ser esta información parte del contenido mínimo de los Contratos de Acceso según el REMA. Por tanto, se estima procedente la modificación de los literales a) y b) del artículo 15° del REA-FTA. Por otro lado, no debe incluirse lo referido a que la Carta Fianza debe cubrir las sanciones del “Anexo 01”, “Daño Ulterior”. También debiera eliminarse la frase donde se señala que la Carta Fianza será “a satisfacción del concesionario”. En tal sentido, opinaron que no procede las modificaciones propuestas sobre el literal j. del artículo 15°.
- Respecto a la revocatoria del acceso se indicó que carece de sentido pronunciarnos sobre dicho extremo en el presente procedimiento, en vista que en la Resolución N° 013-2008-CD-OSITRAN de fecha 27 de febrero de 2008 ya se abordó dicho análisis.
- Respecto a la modificación del inciso 2 y la eliminación del inciso 7 de las Disposiciones Finales y Complementarias del REA – FTA, se consideró procedente la propuesta efectuada por el Concesionario, en vista que la misma simplifica la actual redacción del REA.

Sobre el particular, los señores Directores mencionaron que deberán realizarse algunos ajustes, tanto al informe como al proyecto de Resolución de Consejo Directivo, a efectos que la Administración los incorpore en el Informe Final y en el proyecto de Resolución que aprueba el proyecto de REA a pedido de parte, recomendando en tal sentido, precisar que OSITRAN notificó a los operadores ferroviarios los

cuatro informes legales presentados, indicando los detalles de tal notificación.

Asimismo, en lo que respecta a la solicitud de adecuación del factor de competencia, los Directores mencionaron que el Informe debiera precisar la pertinencia del pedido del concesionario, tomando en cuenta, la eventual aplicabilidad de las normas regulatorias y de competencia, y que, de acuerdo al Reglamento Marco de Acceso, corresponde a OSITRAN pronunciarse respecto del factor de competencia específico establecido en cada subasta, al momento de la aprobación de las bases y no antes, dado que dicho procedimiento tiene por objeto garantizar que los demás operadores interesados puedan formular oportunamente sus apreciaciones sobre el particular.

Parece que este párrafo sería innecesario dado que repite en gran medida el anterior

Pasó a Orden del día.

2.4. Solicitud de Exclusión de ICCGSA como accionista del Consorcio SURVIAL S.A. – Tramo 1 IIRSA SUR.

Dado lo avanzado de la hora, los Directores sugirieron que el presente tema sea tratado en una próxima Sesión del Consejo Directivo.

2.5. Informe sobre Acta de Trato Directo – Tramos 2 y 3 IIRSA SUR.

La Administración presentó el Informe N° 015-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, que analiza el contenido de las Actas de Trato Directo celebradas entre el Concedente (MTC) y los Concesionarios de los Tramos 2 y 3 de las Concesiones de IIRSA SUR.

Sobre el particular, el señor Sergio Salinas preguntó si este informe debía ser aprobado por el CD, a lo que el Gerente General respondió que no, que se presentaba únicamente a título informativo. Con tal precisión, el señor Salinas recomendó que, aún cuando no corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre este informe, el mismo sea ampliado para revisar exhaustivamente los siguientes temas:

- Origen, validez y/o eficacia de las Actas, considerando lo dispuesto en el Contrato de Concesión y las normas que resulten aplicables, precisándose porqué surge la necesidad de suscribirla.
- Impacto estimado de lo previsto en dichas actas sobre el costo real total de las obras a ejecutarse dentro del contrato de concesión, y el

avance real de la Obra que se lograría en relación con lo previsto en el proyecto original,

- Cuadro Comparativo de costos en términos de precios unitarios, gastos generales, utilidad y demás componentes, entre lo previsto en el Proyecto Referencial, los costos actualmente considerados por OSITRAN y lo previsto en las Actas suscritas entre el MTC y el Concesionario
- Consecuencias y/o impactos de estos Acuerdos para efectos de la actuación y responsabilidades de OSITRAN y que las propias Gerencias determinen si éstos se encuentran arreglados a ley.

El señor Salinas recomendó a la Gerencia revisar con detenimiento estas Actas a fin de resguardar que la actuación de OSITRAN en la supervisión de los contratos de concesión de las interoceánicas se ejecuten en todo momento con estricto apego al Contrato de Concesión y demás normas aplicables.

Pasó a la Sección de Pedidos.

2.6. Tarifas Diferenciadas (TD) de los tramos 1 y 5 del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil.

Dado lo avanzado de la hora, los Directores sugirieron que el presente tema sea tratado en una próxima Sesión del Consejo Directivo.

2.7. Suspensión del procedimiento de emisión de opinión previa en el procedimiento de revisión del equilibrio económico – financiero solicitado por la concesionaria IIRSA NORTE

Dado lo avanzado de la hora, los Directores sugirieron que el presente tema sea tratado en una próxima Sesión del Consejo Directivo.

2.8. Solicitudes de Confidencialidad solicitadas por LAP en el proceso de Revisión de Tarifas RPI-X del AIJCH, bajo el supuesto de Secreto Comercial, sobre Información relativa a gastos e ingresos.

La Administración presentó al Consejo Directivo, el Informe N° 023-08-GRE-OSITRAN, a través del cual se emite opinión respecto a la solicitud de confidencialidad remitida por LAP a OSITRAN, con relación a la información presentada en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X).

Se invitó al señor Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación, quien explicó los alcances del informe.

Señaló que la solicitud de confidencialidad deberá declararse como improcedente, toda vez que la información presentada por LAP en el marco de procedimiento de revisión tarifaria puede obtenerse en gran parte de fuentes del dominio público (entre las que se incluyen las publicaciones periódicas de OSITRAN), por lo que no existen condiciones de competencia en el mercado relevante en el que opera el AIJCH, y por tanto, competidores que puedan utilizar la información solicitada por OSITRAN en perjuicio de LAP.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.9. Solicitudes de Confidencialidad solicitadas por LAP en el proceso de Revisión de Tarifas RPI-X del AIJCH, bajo el supuesto de Secreto Comercial, sobre Propuesta de Revisión de Tarifas

La Administración presenta al Consejo Directivo, los Informes N° 023-08-GRE-OSITRAN y N° 024-08-GRE-OSITRAN, a través de los cuales se emiten opinión respecto a las solicitudes de confidencialidad remitidas por LAP a OSITRAN, con relación a la información presentada en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X).

Se invitó al señor Lincoln Flor Rojas, Gerente de Regulación, quien explicó los alcances del informe.

Señaló que la solicitud de confidencialidad, en el extremo referido al íntegro de la propuesta tarifaria, debe declararse improcedente, en razón que la información en cuestión pertenece al dominio público, además agregó que, el AIJCH es un monopolio natural y, como tal, no enfrenta competidores que puedan aprovechar la divulgación de la información.

Pasó a la Sección de Orden del Día.

2.10. Modificación del Plan Operativo 2008.

La Administración presentó a los miembros del Consejo Directivo, la propuesta para modificar el Plan Operativo Institucional para el Año 2008, conforme a lo sustentado en el Informe N° 012-08-AGG-OSITRAN.

El Gerente General indicó que de acuerdo a lo mencionado en el Informe N° 012-08-AGG-OSITRAN, se presenta el nivel de cumplimiento del Plan Operativo de los meses de Enero a Marzo de 2008, así como se analiza la solicitud de las reprogramaciones, requeridas por las diferentes Gerencias y/o áreas.

Pasó a orden del día.

III. ENTREGAS A LOS DIRECTORES

Se hizo entrega a los Directores del Escrito de fecha 20 de mayo de 2008, remitido al Presidente y a los miembros del Consejo Directivo por parte del señor Alex Starost Gutierrez.

IV. PEDIDO DE LOS DIRECTORES



PEDIDO N° 001-273-08-CD


En relación al Informe sobre el Acta de Trato Directo – Tramos 2 y 3 IRSA SUR, el director, Dr. Sergio Salinas solicitó se amplíe el mismo para considerar los aspectos mencionados en el Numeral 2.5 de la presente acta.

V. ORDEN DEL DÍA

1. Opinión Técnica sobre la solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro – Addenda N° 05





Visto el Informe N° 014-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN y la Carta S/N, presentada el 28 de enero de 2008, a través de la cual Ferrovías Central Andina S.A. solicita a OSITRAN la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Concesión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que permitirían, entre otros aspectos, la realización de la Primera Etapa del Proyecto de Modernización de la infraestructura ferroviaria; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo de OSITRAN, en uso de sus funciones previstas en el literal f) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917 y del artículo 37° del Reglamento General de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 014-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN con relación a la solicitud de Ferrovías Central Andina S.A. respecto de la modernización de la vía férrea y modificación de las cláusulas primera, cuarta, décima, décima segunda, anexo 2 y anexo 13 del Contrato de Concesión; con cargo a la inclusión en el mismo de las sugerencias y observaciones propuestas por los señores Directores durante la Sesión.

- b) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica Vinculante, en el marco de lo dispuesto en la Cláusula 24.3 del Contrato de Concesión del Ferrocarril del Centro.
- c) Notificar el presente Acuerdo así como el Informe N° 014-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa Ferrovías Central Andina S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.

2. Modificación del Reglamento de Acceso de Ferrocarril Transandino S.A. (Procedimiento a pedido de parte)



Vistos el Informe N° 031-08-GS-GAL-OSITRAN, así como los escritos presentados por Ferrocarril Transandino S.A., los Comentarios y observaciones presentados por INCA RAIL y ANDEAN al proyecto de modificación del REA de FETRANSA, la Carta N° 16-GL-2008/PERURAL; y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo conteniendo las modificaciones al REA de FETRANSA; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, de conformidad con las funciones otorgadas en el Literal c) del Artículo 53° y Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba la modificación del Reglamento de Acceso de FETRANS, solicitada por la propia empresa concesionaria del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente; con cargo a la inclusión en el mismo de las sugerencias y observaciones propuestas por los señores Directores durante la Sesión.
- b) Comunicar la Resolución a que se refiere el literal anterior y el Informe N° 031-08-GS-GAL-OSITRAN que incorpore las sugerencias expresadas por los señores Directores, a Ferrocarril Transandino S.A., Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Perurail S.A., Andean Railways Corp. S.A.C., Inca Rail S.A.C. y Wyoming Railways S.A.

3. Solicitud de confidencialidad remitida por LAP, con relación a la información presentada en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH, mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X)



Visto el Informe N° 023-08-GRE-OSITRAN elaborado por las Gerencia de Regulación; y, según lo informado por el Gerente General (e), el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante el Artículo 4° del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, acordó por unanimidad:

- 4
- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se pronuncia por la improcedencia de la solicitud presentada por Lima Airport Partners S.R.L., en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el "Aeropuerto Internacional Jorga Chávez", para la declaración de Información Confidencial por no constituir un secreto comercial.
 - b) Comunicar la Resolución a que se refiere el literal a) y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners .S.R.L.
 - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

4

4. Solicitud de confidencialidad de la propuesta tarifaria presentada por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), en el marco del procedimiento de revisión tarifaria en el AIJCH



4

Visto el Informe N° 024-08-GRE-OSITRAN elaborado por las Gerencia de Regulación; y, según lo informado por el Gerente General (e), el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas mediante el Artículo 4° del Reglamento para la Determinación, Ingreso, Registro y Resguardo de la Información Confidencial presentada ante OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se pronuncia por la improcedencia de la solicitud de confidencialidad requerida por la Empresa Concesionaria por Lima Airport Partners S.R.L. con relación a la información presentada en el marco de procedimiento de revisión tarifaria en el "Aeropuerto Internacional Jorge Chávez", mediante el mecanismo de regulación por precios tope (RPI-X), bajo el argumento de secreto comercial.
- b) Comunicar la Resolución a que se refiere el literal a) y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria Lima Airport Partners .S.R.L.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

5. Modificación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN para el año 2008.




Visto el Informe N° 012-08-AGG-OSITRAN conteniendo la modificación del Plan Operativo de OSITRAN para el año 2008 y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo; y de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de sus funciones asignadas en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN así como también en lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la modificación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN del Año 2008.
- b) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que a su vez aprueba la modificación del Plan Operativo Institucional de OSITRAN del año 2008.
- c) Encargar a la Gerencia General la difusión de la modificación del Plan Operativo de OSITRAN del año 2008 entre las diferentes áreas de OSITRAN.
- d) Encargar a la Oficina de Relaciones Institucionales la debida difusión de la modificación del Plan Operativo OSITRAN del año 2008 en la página web institucional y en el sistema de intranet.
- e) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión


Sergio Salinas Rivas
Director


Jesús Tamayo Pacheco
Director


Juan Carlos Zevallos Ugarte
Presidente